



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION NO. 1623

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **RICARDO FLOREZ CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.084.098, en su calidad de Representante Legal de **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27**, con NIT, 830.023.229-1, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para los dos (2) puntos de descarga ubicados sobre la avenida calle, ubicado en la AK 68 No. 67 G-38 (nomenclatura actual), localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. del de 2010, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27**.

Que para el efecto se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER18781 del 27 de abril de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011446 del 26 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 21951 del 11 de diciembre de 2009, informó que el establecimiento **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1623

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
Los resultados de los análisis de agua caracterizados cumplen con las caracterizaciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público y estos fueron tomados por un laboratorio debidamente acreditado; igualmente se realizó monitoreo a los dos puntos de descarga existentes en la estación, por otra parte, en el plano presentado se logra establecer la separación de redes y el punto de descarga. De acuerdo a lo anterior y a lo observado en la visita de inspección se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimiento a la Estación de Servicio Texaco 27 – Sodeco-, para los dos puntos de descarga ubicados sobre la avenida calle 68.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento no cumple con un plan de manejo de residuos peligrosos y no existe un área específica para el almacenamiento de estos residuos (Tubos fluorescentes, textiles y otros materiales impregnados con hidrocarburos Etc.).	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento ha dado cumplimiento total a lo establecido en la resolución 1188/03.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	SI
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento ha dado cumplimiento total a lo requerido en la Resolución 1170/97.	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. VERTIMIENTOS

7.1.1. Se recomienda otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco 27, para los dos puntos de descarga ubicados sobre la avenida calle 68... (...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N.º 1 6 2 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 1 6 2 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 21951 del 11 de diciembre de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27**, con NIT, 830.023.229-1, para los dos (2) puntos de descarga ubicados sobre la avenida calle 68, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 1 6 2 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **RICARDO FLOREZ CRUZ** en calidad de Representante Legal del establecimiento **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos tanto para el punto de descarga del área de la estación como para el punto de descarga del área de lavado de vehículos, mediante muestreo puntual.
2. Debe determinar: pH, DBQ₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (STT), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTTP), y Temperatura.
3. La toma de la muestra y su análisis, debe ser realizados únicamente por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha, procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
5. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
6. **La anterior información deberá ser remitida en el mes de ejecutoria de la resolución que conceda el permiso de vertimientos.**

B. EN MATEIA DE RESIDUOS:

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, en un plazo no mayor a sesenta (60) días así:

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

RESOLUCION N.º 1623

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- 7.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
- 7.2. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- 7.3. Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso debe estar construido en material impermeable.
- 7.4. Los planes de contingencia actualizados, los soportes de capacitación a los empleados deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1623

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **RICARDO FLOREZ CRUZ**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **SODEN LIMITADA / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 27, con NIT, 830.023.229-1**, ubicado en la AK 68 No. 67 G-38 (nomenclatura actual), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: DM-05-98-284
CT 21951 DEL 11/12/09
19-01-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

